

UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE CHILE

DIRECCIÓN DE POSGRADO

**REGLAMENTO ACADÉMICO PARA
LOS PROGRAMAS DE POSGRADO**

CAD09092022-278

CONTENIDO

TÍTULO PRELIMINAR.....	3
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	4
TÍTULO II. DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE	4
TÍTULO III. DE LA ADMISIÓN, MATRÍCULA, INSCRIPCIÓN Y ABANDONO DE ASIGNATURAS	5
TÍTULO IV. DEL CURRÍCULUM DEL PROGRAMA, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ASIGNATURAS.....	7
TÍTULO V. DE LAS NORMAS DE DISCIPLINA.....	9
TÍTULO VI. DE LAS VALIDACIONES DE ESTUDIOS.....	10
TÍTULO VII. DEL EGRESO Y OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO.....	12
TÍTULO VIII. DE LA SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS Y DE LAS REINCORPORACIONES.....	12
TÍTULO IX. DISPOSICIONES FINALES	13

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1: Los programas conducentes a la obtención de un postítulo, especialista, grado de magíster y grado de doctor tienen por objeto proporcionar a los estudiantes de posgrado una formación científica, cultural, amplia y profunda, que les permita desarrollar sus capacidades de investigación, aprendizaje y creatividad en las diferentes áreas del saber que les concierne.

1.1. Se entenderá como programa de doctorado, el programa conducente al más alto grado académico otorgado por la Universidad Adventista de Chile (en adelante, UNACH). Según el Marco Nacional de Cualificaciones para la Educación Superior (en adelante, MNCES [Ministerio de Educación, 2016]), el doctorado es un grado académico que “certifica que el graduado o graduada demuestra conocimientos teóricos y prácticos especializados que se encuentran a la vanguardia de un área disciplinar y conocimientos avanzados de disciplinas afines; habilidades de evaluación e integración de información que le permiten conceptualizar, problematizar y emitir juicios fundamentados; diseño de soluciones a problemas en contextos inciertos; y de generación de conocimiento que contribuya al avance de un área disciplinar; y capacidad para desempeñarse de forma autónoma en investigación, innovación o creación artística de su área disciplinar”. Según el MNCES (2016), el programa de Doctorado corresponde a un mínimo de 240 SCT-Chile. La UNACH determinará el rango mínimo y máximo de SCT en concordancia con las especificaciones del Marco Nacional de Cualificaciones. El programa de Doctorado contempla la elaboración de una tesis de grado producto de investigación. Para postular al programa de Doctorado se requiere estar en posesión del grado académico correspondiente de Magíster.

1.2. Se entenderá como Programa de Magíster, aquel conducente al grado académico de Magíster. De acuerdo con el MNCES (2016), el grado académico otorgado por un programa de magíster “certifica que el graduado o graduada demuestra conocimientos teóricos y prácticos especializados de una disciplina o profesión y los conocimientos fundamentales de las disciplinas afines; habilidades de evaluación e integración de información que le permiten conceptualizar, problematizar y emitir juicios fundamentados, y diseño de soluciones a problemas en contextos inciertos; y capacidad para desempeñarse de forma autónoma en actividades de investigación, innovación, o creación artística de su disciplina o profesión”. Según el MNCES (2016), el programa de Magíster corresponde a un mínimo de 60 SCT-Chile. La UNACH determinará el rango mínimo y máximo de SCT en concordancia con las especificaciones del Marco Nacional de Cualificaciones.

Los Programas de Magíster podrán distinguir dos modalidades de grado:

a) Magíster Académico: Orientado, principalmente, al desarrollo de competencias de carácter académico y de investigación, que deberá contemplar una tesis de grado producto de investigación como requisito de obtención del grado respectivo.

b) Magíster Profesional: Orientado hacia el desarrollo de competencias para la

profundización, especialización, y aplicación del conocimiento en el área de estudios correspondiente. En este caso la tesis es sustituida por un trabajo final de posgrado (artículo de experiencia profesional aplicada, proyecto de intervención). El trabajo final debe ser un aporte al campo profesional.

Para postular a los programas de Magíster se requiere estar en posesión del grado académico correspondiente de Licenciado/a.

- 1.3. Se entenderá como programa de especialización, aquel constituido por un conjunto sistematizado y estructurado de asignaturas y otras actividades académicas cuyo propósito es la formación especializada, ya sea, en el ámbito de la atención médica primaria (especialidades médicas no derivadas de otras), o en especialidades médicas propiamente dichas. Implican actualización y profundización de conocimientos en el ámbito disciplinar.
- 1.4. Se entenderá como programa de postítulo, aquel constituido por un conjunto sistematizado y estructurado de asignaturas y de otras actividades académicas, cuyo objeto es otorgar un nivel superior de formación con fines de: a) actualización profesional, b) complemento de la formación científico-tecnológica, o, c) especialización y/o perfeccionamiento en un área afin a la disciplina de formación base de quien cursa el programa. Estos programas son dependientes de la Dirección de Posgrado y de la respectiva Unidad que los genera. No requieren de la elaboración y desarrollo de tesis.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2: El presente reglamento establece las normas que regirán el ingreso, los estudios, permanencia, y la obtención del grado de los estudiantes en cualquiera de los programas de posgrado que dicte la Dirección de Posgrado de la UNACH.

Artículo 3: Se consideran estudios o programas de posgrado en la UNACH, los siguientes: doctorados, magíster, especialidades y postítulos que se dicten bajo la Dirección de Posgrado. Cada programa de posgrado podrá disponer de reglamentos complementarios sobre materias específicas que no sean tratadas en el presente Reglamento.

Artículo 4: Las actividades académicas en cada uno de los programas se desarrollarán en los períodos que sean establecidos en el cronograma académico elaborado por la Dirección de Posgrado para cada uno de ellos.

Artículo 5: El cronograma de actividades de posgrado contendrá las fechas de admisión, de matrícula e inscripción de asignaturas, de iniciación de clases, de abandono de asignaturas y término de las actividades docentes, además de otras actividades como las relacionadas con el proceso de inscripción de tesis o trabajo final de posgrado, período máximo de desarrollo del mismo y obtención del grado académico. Cada programa adecuará dicho cronograma según su particularidad.

TÍTULO II. DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

- Artículo 6:** Tendrá la calidad de estudiante regular de algún programa de posgrado, quien haya sido aceptado para seguir un plan de estudio determinado y su matrícula se encuentre vigente.
- Artículo 7:** El estudiante deberá matricular e inscribir las asignaturas o actividades académicas que cursará, en los plazos y modalidades que la Dirección de Posgrado determine para cada período lectivo y para cada programa en particular.
- Artículo 8:** Podrán asistir a clases u otras actividades programadas sólo los estudiantes debidamente matriculados e inscritos en cada asignatura o actividad. Será responsabilidad del estudiante verificar su correcto registro e inscripción.
- Artículo 9:** La calidad de estudiante regular del programa se perderá por el abandono de la totalidad de las asignaturas inscritas en el período, el no haber inscrito asignaturas en los períodos lectivos siguientes al ya cursado, por suspensión o congelamiento de sus estudios o por simple abandono de hecho del programa sin mediar comunicación con las instancias administrativas de la Dirección de Posgrado.
- Artículo 10:** Durante su permanencia en el programa de posgrado todo estudiante estará sujeto a la normativa que le compete.

TÍTULO III. DE LA ADMISIÓN, MATRÍCULA, INSCRIPCIÓN Y ABANDONO DE ASIGNATURAS

DE LA ADMISIÓN

- Artículo 11:** Los documentos para postular a un programa de posgrado serán los señalados a continuación y aquellos específicamente dispuestos en el Reglamento del Programa respectivo.
- 11.1 Certificado de Título Profesional y/o Grado Académico correspondiente (original o copia legalizada ante notario).
 - 11.2 Concentración de notas conducente a dichos Títulos y/o Grados (original o copia legalizada ante notario) con promedio igual a superior a 70 o escala equivalente.
 - 11.3 Currículum vitae.
 - 11.4 Carta de intención que motiva a estudiar el posgrado
 - 11.5 Una carta de recomendación que avale las capacidades personales y profesionales del postulante para realizar el programa, de su empleador o de un académico universitario con quien haya tenido una relación laboral o de estudios.
 - 11.6 Fotocopia cédula de identidad por ambos lados o pasaporte en el caso de postulantes extranjeros.
 - 11.7 Formulario de postulación al programa de posgrado elegido debidamente

- completado.
- 11.8 Esbozo de proyecto de intervención.
 - 11.9 En el caso de empleados u obreros de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, traer carta de patrocinio o autorización de la institución a la cual pertenece.
 - 11.10 Otros antecedentes establecidos por el Reglamento específico del programa al que postula.
 - 11.11 Los postulantes que hayan concluido sus estudios de pregrado en el extranjero deberán presentar toda su documentación traducida al español si corresponde, y debidamente apostillada en el país en donde fueron realizados los estudios.

El postulante deberá entregar toda la documentación original junto con la copia legalizada antes señalada en formato digital y físico al momento de matricularse, documentación que será recepcionada y archivada en la Secretaría de la Dirección de Posgrado. La documentación original será devuelta una vez realizada la verificación de la misma.

Artículo 12: La certificación del idioma inglés es obligatoria solo en aquellos programas que lo estipulen explícitamente en su Reglamento interno.

Artículo 13: La selección de los postulantes se efectuará por una Comisión de Admisión convocada para tal efecto. Esta Comisión estará compuesta por el Coordinador(a) del programa, quien la presidirá y dos académicos del Claustro o Núcleo docente según corresponda. El proceso de selección consta de dos etapas: la revisión de todos los antecedentes a partir de una pauta de evaluación, y la realización de una entrevista con la Comisión de Admisión del programa.

Artículo 14: Una vez realizada la selección de los postulantes por dicha Comisión, el Coordinador(a) del programa propondrá al Consejo de Posgrado el listado de postulantes, y este último deberá deliberar y votar la aceptación de los propuestos. Una vez obtenido el voto del Consejo de Posgrado, el Secretario(a) Académico(a) será el encargado de emitir y enviar las cartas de aceptación y enviar a los postulantes, además de informar a la Unidad de Registros Académicos y a la Unidad de Finanzas el listado de postulantes aceptados, cargando en el sistema correspondiente los datos de los mismos. Una vez obtenida la carta de aceptación, el postulante queda autorizado para la matrícula. Los antecedentes entregados por los postulantes quedarán archivados en la Secretaría de la Dirección de Posgrado.

Artículo 15: Si el programa tiene componentes virtuales, parciales o totales, son requisitos especiales de admisión: a) Disponer del equipamiento informático y sistemas de conectividad vía Internet que permitan cumplir con las exigencias operativas de la modalidad de estudios virtuales; b) Tener conocimientos básicos como usuario de sistemas computacionales y de conectividad que posibiliten una comunicación e interacción efectiva con la Universidad.

DE LA MATRÍCULA

Artículo 16: El proceso de matrícula comprenderá el pago de la matrícula, la inscripción de asignaturas o actividades, y el pago del arancel correspondientes al programa en el cual haya sido aceptado el estudiante.

Artículo 17: La Vicerrectoría Financiera fijará anualmente los aranceles y modalidad de pago de la matrícula correspondiente al período lectivo en cada programa y los valores de las validaciones de estudio cuando corresponda.

DE LA CONTINUIDAD DE ESTUDIOS

Artículo 18: Cualquier estudiante, sin invocar razón, podrá hacer abandono de alguna o más asignaturas en los plazos estipulados para ello, presentando la solicitud de abandono firmada al secretario académico de Posgrado, previo visto bueno del Coordinador(a) del Programa.

El plazo máximo autorizado para el abandono de alguna asignatura será al cumplirse el equivalente al 30% del período en el cual fue inscrita.

Artículo 19: La condición de abandono de una asignatura eliminará el registro de la inscripción original y no se considerará pérdida de la misma, siempre y cuando se haya realizado dentro de los plazos establecidos en tiempo y forma.

Artículo 20: El abandono de asignatura en ningún caso anulará el compromiso financiero adquirido al momento de la inscripción de la misma, la cual deberá ser cancelada en su totalidad. El recursado de dicha asignatura abandonada no implicará una nueva cancelación por los créditos de la misma.

Artículo 21: Los estudiantes que hayan sido reprobados en una o más asignaturas de su plan de estudio, deberán inscribirlas prioritariamente en la próxima oportunidad en que éstas se dicten.

Artículo 22: Todo estudiante que deba cumplir con su requisito de finalización de programa (tesis o actividad de finalización) deberá mantener vigente su matrícula durante cada período lectivo que ocupe en su desarrollo.

TÍTULO IV. DEL CURRÍCULUM DEL PROGRAMA, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 23: Las actividades curriculares y cursos que forman parte del plan de estudios deberán tener una equivalencia en créditos. Crédito es la expresión cuantitativa del trabajo académico realizado por el estudiante para lograr desarrollar o adquirir las competencias y/o resultados de aprendizaje esperados por la actividad académica correspondiente, considerando tanto las horas de docencia directa como las de trabajo autónomo del alumno. Para los programas que se desarrollen en modalidad virtual, el creditaje de cada asignatura incluirá el tiempo lectivo (que abarca el tiempo sincrónico y asincrónico) y el tiempo de trabajo autónomo.

- Artículo 24:** Los estudiantes de un programa de posgrado deberán completar su plan de estudio en un período que no podrá ser superior a seis (6) años en el caso de programas de doctorado, cuatro (4) años para los programas de magíster, cuatro (4) años para los programas de especialización y tres (3) períodos académicos para el postítulo. Este período se cuenta desde el momento en que se matriculan por primera vez e incluye posibles períodos de suspensión de estudios y/o extensión del desarrollo del Trabajo Final de Posgrado (esto último en el caso de los programas de doctorado, magíster y especialización).
- Artículo 25:** Se podrá autorizar una extensión de plazo de permanencia de los estudiantes de un programa, en casos excepcionales. La extensión debe solicitarse al Núcleo Académico respectivo a través del Coordinador del Programa, que evaluará y en consulta con la Dirección de Posgrado resolverá e informará la decisión al estudiante.
- Artículo 26:** Los estudios conducentes a la obtención del grado de magíster o doctorado se realizarán de acuerdo con lo establecido en el plan curricular de cada programa. Este plan curricular podrá contener indistintamente asignaturas genéricas, básicas o de aplicación, en régimen presencial, semi-presencial o modalidad virtual.
- Artículo 27:** Todos los estudiantes deberán rendir o cumplir obligatoriamente sus compromisos académicos en las fechas establecidas, en caso contrario quedarán calificados con NCR (no cumple requisito).
- Artículo 28:** El estudiante que no cumpla con algún requisito académico en una o más asignaturas y aduzca una causal de fuerza mayor por su incumplimiento podrá presentar una solicitud de gracia al Núcleo Académico del programa para que éste, vistos los antecedentes que se le presenten, pueda determinar si autoriza o no una nueva fecha para el cumplimiento del requisito pendiente. Esta nueva fecha no podrá exceder un tiempo superior al del término del cursado de la asignatura.
- Se entenderá como causal de fuerza mayor una enfermedad inhabilitante grave que impida la comparecencia personal del estudiante, el fallecimiento de un familiar directo, el requerimiento bajo apercibimiento ante los Tribunales de Justicia y otros que pueda considerar el Núcleo.
- Artículo 29:** Todas las calificaciones se expresarán en una escala de 1 a 100. El nivel de exigencia en cada una de las evaluaciones será del 60%, salvo algunas evaluaciones prácticas, en donde el docente aplique un nivel de porcentaje distinto, el cual deberá ser informado a los estudiantes al inicio de la asignatura.
- Artículo 30:** La asignatura tendrá un mínimo de tres (3) evaluaciones y un máximo de cuatro (4).
- Artículo 31:** Cada docente deberá informar con antelación sobre el plan de evaluación, las pautas de cada una de las evaluaciones, informar pertinentemente y retroalimentar en plazos acordados a los estudiantes en relación con los

resultados de las evaluaciones, tanto parciales, como finales, cargando además las calificaciones en el sistema de gestión académica correspondiente.

Artículo 32: Los instrumentos de evaluación empleados en las asignaturas deberán ser coherentes con el modelo educativo institucional, con las metodologías empleadas y con la modalidad con la que se dicta el programa respectivo.

Artículo 33: Para la aprobación de las asignaturas se requerirá una asistencia o conexión mínima a clases del 80% y una calificación final mínima de 70. El 20% de inasistencia o desconexión a la que tiene derecho el estudiante incluye las ausencias por razones de fuerza mayor y matrícula tardía. Sin perjuicio de lo anterior, cada programa podrá contemplar distintos requerimientos de asistencia, conexión y calificación de acuerdo con su reglamento interno.

Artículo 34: Las actividades académicas serán consideradas como: Aprobadas (A), cuando alcanza una calificación de 70 con un nivel de exigencia de 60 o superior, Reprobadas (R), cuando no alcanza la calificación de 70 o No cumple requisito (NCR), cuando no se han entregado todos los trabajos o cumplido los requisitos de evaluación. El profesor podrá utilizar la calificación Pendiente (P) cuando un alumno, por motivos justificados o razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, no ha podido cumplir con los requisitos que le demanda el curso o actividad en que se ha inscrito. La calificación "P" podrá permanecer pendiente solamente hasta el inicio del semestre académico inmediatamente siguiente, momento en que será reemplazado por la nota definitiva, ya sea la calificación luego de que cumplió los requisitos o de NCR, si no diere cumplimiento a lo requerido.

Artículo 35: Los estudiantes podrán reprobado por una sola vez una asignatura. El estudiante que haya reprobado una por segunda vez pierde el programa. No obstante, el estudiante podrá apelar al Consejo de Posgrado por única vez, que evaluará su continuidad en el programa cursado.

Artículo 36: Los estudiantes podrán reprobado hasta un máximo de dos asignaturas. El estudiante que haya reprobado tres asignaturas pierde el programa. No obstante, el estudiante podrá apelar al Consejo de Posgrado por única vez, que evaluará su continuidad en el programa cursado.

TÍTULO V. DE LAS NORMAS DE DISCIPLINA

Artículo 37: Los estudiantes a quienes se les compruebe falta de honestidad académica o cualquier otro acto contrario a las normas de permanencia universitaria, o al espíritu universitario, serán sancionados según sea la gravedad de la falta, de acuerdo con el Reglamento de Ética y Disciplina Universitaria, con medidas que podrán ir desde la amonestación verbal hasta la expulsión del programa, situación que en cada caso deberá ser evaluada por el Núcleo Académico, y refrendado en el Consejo de Posgrado e informada al correo electrónico al estudiante con el voto correspondiente.

Artículo 38: En caso de sospecha de deshonestidad académica, el académico responsable de una actividad curricular, deberá seguir el protocolo establecido para estos casos. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, podrá calificar con la nota mínima cualquier evaluación en la cual el estudiante en cuestión hubiere incurrido en falta de honestidad para su realización. En casos debidamente justificados y con la aprobación del Núcleo Académico del programa correspondiente, el docente podrá calificar la asignatura con NCR.

Artículo 39: Los estudiantes a quienes se les compruebe falta de honestidad académica o cualquier otro acto contrario a las normas de convivencia serán sancionados por resolución, bien sea del Núcleo Académico del programa o el Consejo de Posgrado, según la gravedad de la falta, quienes, asegurando el debido proceso, podrán aplicar alguna de las siguientes medidas:

- a) Amonestación por escrito (Núcleo Académico).
- b) Suspensión de estudios (Consejo de Posgrado).
- c) Pérdida del programa (Consejo de Posgrado).

En todo caso, los estudiantes afectados podrán apelar ante el Consejo de Posgrado, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de la notificación de la resolución al correo electrónico del estudiante.

Artículo 40: Todo estudiante que faltare a la honestidad en una evaluación será sancionado, a lo menos y en forma inmediata, con la calificación mínima y los antecedentes se pondrán en conocimiento del Núcleo Académico del programa o del Consejo de Posgrado, según corresponda, para efectos de determinar la sanción a la que hubiere lugar.

TÍTULO VI. DE LAS VALIDACIONES DE ESTUDIOS

Artículo 41: Los estudiantes adscritos a los programas de la Dirección de Posgrado podrán solicitar la validación de estudios de posgrado cursados en otra institución de educación superior, ya sea ésta una universidad chilena o extranjera, demostrando sus competencias con los programas y calificaciones certificados por la autoridad académica competente de la universidad de origen y legalizados conforme a lo dispuesto al Artículo 11 de este reglamento.

Artículo 42: La validación de estudios se podrá realizar por homologación o por convalidación de las asignaturas cursadas durante los cuatro años anteriores al ingreso al programa que solicita la validación. Este período de validez podrá ser menor si el programa así lo determina, y esto último deberá estar refrendado en el Reglamento específico del programa en cuestión.

Artículo 43: La homologación de estudios es la aceptación de equivalencia entre una o más actividades curriculares cursadas y aprobadas en la UNACH en el ámbito de las asignaturas de posgrado, o en el marco del programa de articulación entre

pregrado y posgrado.

- Artículo 44:** La convalidación es la aceptación de la equivalencia entre asignaturas cursadas a nivel de posgrado en otra institución de educación superior chilena o extranjera.
- Artículo 45:** En caso de planes de estudio que articulen al interior de la Universidad Adventista de Chile los Grados de Licenciatura y Magíster, así como entre Magíster y Título Profesional, Magíster y Doctorado, la selección por méritos académicos será establecida por la Unidad Académica respectiva y formalizada mediante una Resolución de la Vicerrectoría Académica.
- Artículo 46:** Las actividades curriculares a validar serán reconocidas con las mismas calificaciones que permitieron originalmente su aprobación, siempre y cuando éstas hayan sido obtenidas con una calificación igual o superior a 70 en la escala de 1-100 o de 5.0 en la escala de 1-7. Las asignaturas o actividades que no hayan obtenido la calificación 70 o su equivalente no serán validadas.
- Artículo 47:** Será aceptada la equivalencia de una asignatura, cuando ésta posea además una correspondencia mínima programática entre los objetivos, los contenidos, las horas lectivas y las fuentes bibliográficas de un 70%.
- Artículo 48:** Las validaciones de estudios en cualquiera de sus formas, homologación o convalidación, no podrán exceder al 50 % del total de créditos exigidos por el plan de estudio en el cual el postulante haya sido aceptado. Se eximen de esta norma las convalidaciones de asignaturas de magíster y doctorado articulados. Sin perjuicio de lo anterior, cada plan curricular de un programa podrá contemplar asignaturas no validables. Las tesis de grado, el trabajo final de posgrado de magíster y la tesis doctoral, no serán validables como tales.
- Artículo 49:** Toda validación de estudios deberá ser solicitada a la Secretaría Académica de Posgrado, revisada por el Núcleo Académico del programa y sancionada por el Consejo de Posgrado, que emitirá una resolución para su registro oficial, previo informe del académico responsable de la asignatura en proceso de validación.
- Artículo 50:** Todo estudiante que valide estudios bajo cualquier modalidad, deberá cancelar los derechos correspondientes al estudio de la solicitud de validación presentada. De ser aprobada, deberá además cancelar los derechos correspondientes al registro oficial de la asignatura.
- Artículo 51:** Las solicitudes de validación deberán ser acompañadas de los programas de estudios y certificado de notas legalizado que respalden dicha solicitud.
- Artículo 52:** Será responsabilidad del Secretario(a) Académico(a) de la Dirección de Posgrado cumplir y dar término a los procesos administrativos de la validación solicitada por el estudiante en la Dirección de Registros Académicos de la UNACH.

TÍTULO VII. DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO

Artículo 53: Para obtener el grado académico y ser considerado como graduado de un programa de posgrado, el estudiante debe haber aprobado todas las asignaturas correspondientes al programa al cual está adscrito, incluyendo el desarrollo de su tesis o trabajo final de posgrado de magíster, según corresponda.

Artículo 54: La calificación final de los estudios de posgrado se obtendrá con la ponderación de las notas obtenidas en el cursado de todas las asignaturas del plan de estudios, las que serán equivalentes al 60% de la calificación final y la nota de su tesis o trabajo final de posgrado de magíster que tendrá una ponderación de un 40% de la calificación final.

Artículo 55: La calificación final así obtenida se traducirá en la siguiente calificación conceptual:

Aprobado con distinción máxima (91-100)

Aprobado con distinción (81-90)

Aprobado (70-80)

Artículo 56: El proceso de la certificación final del grado académico obtenido se ajustará a las normas y procedimientos internos de la Oficina de Títulos y Grados de la UNACH y aquellas legales del país que sean aplicables.

TÍTULO VIII. DE LA SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS Y DE LAS REINCORPORACIONES

Artículo 57: La suspensión de estudios se activará por la simple no inscripción de asignaturas en un nuevo período lectivo o por petición expresa del estudiante ante el Coordinador(a) del Programa, si ya hubiere efectuado la inscripción.

Artículo 58: El estudiante que desee suspender estudios deberá solicitarlo por escrito ante la Dirección de Apoyo Académico al Estudiante, con copia al Coordinador del Programa. Una vez que la Dirección de Apoyo Académico al Estudiante atiende el caso, determinará si procede o no la suspensión de estudios. En el caso de que no proceda, se detiene el trámite. En el caso de que proceda, la Dirección de Apoyo Académico al Estudiante informa al Coordinador del programa, a la Dirección de Posgrado, a la Dirección de Registros Académicos y la Unidad de Finanzas, quienes acreditando que el estudiante no tiene deudas pendientes con la Universidad, procesa la suspensión de estudios. Si el estudiante se ausenta sin solicitar la suspensión o habiéndose ésta rechazada, se entenderá, para todos los efectos, que abandonó el Programa que estaba cursando y será eliminado administrativamente por la Dirección de Registros Académicos.

Artículo 59: La suspensión de estudios se autorizará por un plazo máximo de un año.

- Artículo 60:** La reincorporación al programa requerirá del estudiante una solicitud formal al Coordinador(a) del programa. Dicha solicitud deberá ser aprobada por el Núcleo Académico del programa, quién establecerá los requisitos y las obligaciones necesarias para la reincorporación. Asimismo, estos requisitos y obligaciones incluyen, pero no se limitan a, la actualización de los conocimientos adquiridos con anterioridad mediante actividades complementarias, el cursado de asignaturas adicionales y/o examinación en tópicos específicos de las asignaturas ya cursadas.
- Artículo 61:** La reincorporación de un estudiante que haya suspendido sus estudios, cualquiera que fuese la causa que la originó, estará sujeta a que el programa del cual era parte esté aún en funcionamiento.
- Artículo 62:** Si el programa de origen de un estudiante que suspendió estudios no se encuentra vigente, el estudiante podrá solicitar al Director(a) de Posgrado ser admitido en otro programa de posgrado. Dicha solicitud deberá ser aprobada por el Consejo de Posgrado, quién solicitará al Académico correspondiente el estudio de la homologación de las asignaturas a que hubiere lugar de acuerdo con el plan curricular elegido.

TÍTULO IX. DISPOSICIONES FINALES

- Artículo 63:** Los procedimientos internos que correspondan a la aplicación del presente Reglamento serán establecidos por el Director(a) de Posgrado y el Consejo de Posgrado.
- Artículo 64:** El presente Reglamento se complementará con las normas y reglamentos que regulan la realización de Trabajo Final de Posgrado (TFP) y aquellos que se apliquen de acuerdo con el Artículo N° 3 de este reglamento.
- Artículo 65:** Todo aquello no contemplado en el presente Reglamento y en sus reglamentos complementarios según el Artículo 54 deberá ser resuelto en primera instancia por el Consejo de Posgrado y ratificada por el Consejo Académico de la UNACH.
- Artículo 66:** Toda reforma y/o actualización de este Reglamento deberá ser aprobada por el Consejo Académico de la UNACH y refrendada por el Consejo Administrativo.
- Artículo 67:** Toda situación especial o no prevista en el presente Reglamento, será resuelta por la Dirección de Posgrado, o por el Consejo Académico de la UNACH como instancia de apelación.